

# PÚBLICO

C.P. ARI ORDINARIO N° 12250/01 Vrs.

ESTABLECE CONDICIÓN DE PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE ARICA, DURANTE EL PERÍODO ESTIVAL 2025/2026.

ARICA, 19 DIC. 2025

**VISTO:** lo establecido en el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. Y M.M.; el D.S. (M.) N° 1.340, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la Orden Ministerial (M.) N° 2, de 1998, la cual prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos en sectores del borde costero, ríos y lagos, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

## R E S U E L V O:

1.- **ESTABLÉCESE** la clasificación que se indica, respecto de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Arica, para el período estival 2025/2026:

a.- **PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO:**

PLAYA	CONCESIONARIO	N° SALVAVIDAS
EL LAUCHO	CORPORACIÓN COSTA CHINCHORRO	6
LA LISERA	I. MUNICIPALIDAD DE ARICA	8
CHINCHORRO	I. MUNICIPALIDAD DE ARICA	10

b.- **PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:**

- 1) PLAYA BRAVA.
- 2) PLAYAS LAS MACHAS.
- 3) PLAYA CORAZONES.
- 4) PLAYA ARENILLAS NEGRAS.
- 5) CALETA VÍTOR.
- 6) CALETA CAMARONES.
- 7) PLAYA LA CAPILLA.

2.- **DISPÓNESE** que el concesionario (responsable) deberá cumplir con lo siguiente:

- a.- Instalar y mantener en todo momento, una línea de boyardines que delimite la zona de baño y aquella destinada a los deportes náuticos.
- b.- Deberá mantener una adecuada señalización sobre la aptitud de la playa.
- c.- Deberá velar por mantener en todo momento, los implementos de seguridad exigidos por la Autoridad Marítima.

- d.- Deberá mantener en todo momento al personal certificado como salvavidas, en sus puestos listos para actuar ante una emergencia.
  - e.- Deberá coordinar con la municipalidad, las medidas que contribuyan a la seguridad y limpieza de las playas.
  - f.- Se prohíbe la instalación de carpas en los terrenos de playa y que no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias.
  - g.- La Autoridad Marítima, en forma permanente, efectuará inspección a las playas aptas para el baño, objeto el concesionario cumpla con todas las medidas de seguridad exigidas al inicio del período estival.
  - h.- Se encuentra autorizado a operar conforme a los elementos de seguridad exigidos en el período estival 2025/2026, hasta el día 15 de marzo del 2026.
  - i.- Se prohíbe el ingreso de vehículos motorizados a playas de acuerdo a la orden ministerial indicada en "Visto".
  - j.- El bañista que "quebrántase las reglas de decencia o seguridad establecidas por la Autoridad" o incurra en cualquier acción temeraria, poniendo en riesgo su vida o la de terceros y cuyos actos sean constitutivos de delito, será citado a la fiscalía local de Arica o a disposición de los tribunales de justicia según corresponda, conforme al Art. 496, N°1 y N°9 del Código Penal.
  - k.- Las playas y balnearios de la jurisdicción que no se establezcan como "APTAS", quedarán en esa condición hasta que sean implementadas con los requisitos exigidos por esta autoridad marítima para su habilitación.
  - l.- La declaración de la playa "APTA PARA EL BAÑO", está determinada por las condiciones naturales de la playa y por el equipamiento de seguridad.
- 3.- **DÉJESE SIN EFECTO**, la resolución C.P. ARI Ord. N°12250/2 Vrs., de fecha 20 de noviembre de 2024, que establece la condición de playas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Arica, durante el período estival 2024/2025.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



HECTOR MARTÍNEZ CATALÁN  
TENIENTE 1º LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE ARICA (S).

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Corporación Costa Chinchorro.
- 2.- Ilustre Municipalidad de Arica
- 3.- Gobernación Marítima de Arica.
- 4.- Archivo.